



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, vería con agrado que con
juntamente con los municipios de la provincia,
gestione las medidas necesarias tendientes a establecer un
criterio único para los horarios de funcionamiento de locales
bailables, confiterías, discos, pubes, etc.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION N° 64/1994